



Resolución de la Oficina de Administración N° 109 2021-ITP/OA

San Isidro, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

Resolución de la Oficina de Administración N° 30-2021-ITP/OA de fecha 17 de marzo de 2021, Informe Técnico N° 000008-2021-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 30 de junio 2021, Informe N° 00846-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 30 de junio de 2021, Informe N° 001251-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 12 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2010 y 013- 2012- VIVIENDA; establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin; siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de cada entidad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, tal como lo precisa el artículo 118° del citado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal j) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades es de aprobar el alta y la baja de sus bienes muebles;

Que, mediante Resolución N° 30-2021-ITP/OA de fecha 17 de marzo de 2021, se aprobó la baja de nueve (09) bienes muebles que tenían la condición de inoperativos y se encontraban en desuso, por un valor neto total de S/.2,763.34 (dos mil setecientos sesenta y tres con 34/100 soles);

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece como funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes o administración de los bienes muebles. En tanto el artículo 124° del citado Reglamento establece que el acto de disposición o administración de los bienes muebles aprobará mediante Resolución de la Oficina General de Administración;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los

Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-22015/SBN, establece en el subnumeral 6.2.4 del numeral 6. 2, respecto a la baja de bienes, que la entidad debe ejecutar la disposición final de los bienes en un plazo que no debe exceder los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, mediante los siguientes actos de disposición: a) Compraventa mediante subasta; b) **Destrucción**, c) Donación; d) Donación de bienes calificados como RAEE; e) Permuta; f) Transferencia en retribución de servicio; y, g) Transferencia por dación en pago;

Que, el sub numeral 6.5.9.1 del numeral 6.5 de la citada Directiva, establece que la destrucción “es el acto de disposición que consiste en desechar o eliminar, previa autorización contenida en una resolución, aquellos bienes que se encuentran en estado avanzado de deterioro, inservibles o que no tienen posibilidad de recuperación y respecto de los cuales no es posible ejecutar ningún otro acto de disposición”;

Que, como se señala en el párrafo anterior, uno de los actos de disposición de aquellos bienes que han sido dados de baja que contempla la Directiva, es la destrucción; el procedimiento de la disposición en la modalidad de destrucción según la directiva, inicia con el informe técnico elaborado por la unidad de Control Patrimonial, en éste caso de la coordinación de Control Patrimonial, indicando el estado de conservación de los bienes propuestos y sustentando la imposibilidad de realizar sobre ellos cualquiera de los actos de disposición contemplado en la directiva vigente. La Oficina de Administración evalúa el informe técnico y, de encontrarlo conforme, emite la resolución aprobatoria de la destrucción. La resolución debe consignar, además de la relación detallada de los bienes, el lugar, modalidad, fecha y hora del acto; a cuya culminación se debe elaborar el Acta de Destrucción donde deje constancia de lo ocurrido, documento que será suscrito por los intervinientes en el acto, en este caso designados por la Dirección del CITE.

Que, el numeral 6.5.1.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, en concordancia con el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151, dispone que la unidad orgánica responsable del control patrimonial, emitirá el Informe Técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva;

Que, mediante Memorando N° 000223-2021-ITP/CITEPESQUERO AMAZÓNICO-PUCALLPA de fecha 18 de junio de 2021, la Dirección del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa a cargo de Betzabé Aldita Larriviere Cardoza, solicita la disposición de los nueve (09) bienes bajo la modalidad de Destrucción, los cuales fueron dados de baja mediante Resolución N° 30-2021-ITP/OA; para lo cual adjunta el Informe N° 000022-2021-ITP/EQL-CITEPESQUERO AMAZÓNICO-PUCALLPA, emitido por personal del CITE Ernesto Quispe Londoño, en el cual sustenta que pese a las reiteradas invitaciones cursadas a entidades sin fines de lucro con el fin de disponer en donación de los nueve (09) bienes dados de baja, ninguna ha mostrado interés debido a su avanzado estado de deterioro, por lo que resultan inservibles, sin posibilidad de recuperación para la continuidad de su uso;

Que, mediante Informe N° 001251-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 12 de agosto, Informe N° 00846-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 30 de junio de 2021 que adjunta el Informe Técnico N° 000008-2021-ITP/AO-ABAST-CP de fecha 30 de junio de 2021, Patrimonio recomienda proceder con la disposición en la modalidad de destrucción de los nueve (09) bienes muebles de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción, determinando estar acorde con lo señalado en el numeral 6.2.4 y 6.5.9 de la Directiva N° 001- 2015/SBN;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la Coordinación de Control Patrimonial a fin de continuar con el acto de disposición de los bienes dados de baja a través de la Resolución de la Oficina de Administración N° 30-2021-ITP/OA, recomienda la disposición en la modalidad de destrucción de los nueve (09) bienes muebles, mediante la

incineración de los mismos, ya que dichos bienes se encuentran enmarcados en el numeral 6.5.9 de la Directiva N° 001- 2015/SBN, por ser bienes en estado avanzado de deterioro sin posibilidad de recuperación, conforme lo reportó y sustentó la Dirección del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa; Y,

Con las visaciones del Área de Abastecimiento y de Contabilidad, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N°001-2015- SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada por Resolución N°046-2015-SBN; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la disposición en la modalidad de destrucción de nueve (09) bienes muebles dados de baja en la Resolución N° 30-2021-ITP/OA por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, por un valor neto de S/. 2,763.34 (dos mil setecientos sesenta y tres con 34/100 soles), cuyos detalles y características se indican en el Anexo N° 01 que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2.- SEÑÁLESE fecha y hora para su destrucción mediante procedimiento de incineración, para el día **VIERNES 10 DE SETIEMBRE A HORAS 10:00**, en las instalaciones del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa sito en Av. Túpac Amaru Km. 5.800, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa, en coordinación con nuestra oficina de Control Patrimonial, designe a las personas responsables de realizar el procedimiento, los cuales al término de dicho acto deberán suscribir el Acta de Destrucción respectiva.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección del CITE Pesquero Amazónico Pucallpa, a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, al Órgano de Control institucional, al Área de Abastecimiento - Control Patrimonial y Contabilidad, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR la presente resolución a la Dirección General de Abastecimientos del MEF, en un plazo de diez (10) días hábiles de ejecutado el acto de destrucción, adjuntando el informe técnico y el acta de destrucción.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y Anexo en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.